

- Servicio de Presupuestos y Control de Inversiones de las Mutuas Patronales.
- Servicio de Presupuestos por Programas y Nuevas Técnicas Presupuestarias.
- Subdirección General de Financiación de la Seguridad Social, que contará con los siguientes Servicios:
  - Servicio de Ordenación de Recursos Financieros.
  - Servicio de Informes Financieros y Análisis de Costos.
- Subdirección General de Coordinación de la Gestión Económica de la Seguridad Social, que contará con los siguientes Servicios:
  - Servicio de Régimen Económico de Personal.
  - Servicio de Régimen Económico de otros gastos corrientes y de capital.
- Oficina Presupuestaria, con dependencia orgánica de la Subsecretaría y funcional de la Dirección General de Régimen Económico, que contará con los siguientes Servicios:
  - Servicio de Presupuestos por Programas.
  - Servicio de Evaluación y Seguimiento.
  - Servicio de Ejecución Presupuestaria.

#### Sección sexta.—Dirección General de Acción Social

Artículo catorce. Uno. Ejercerá las funciones que competen al Departamento en materia de planificación, dirección, coordinación, evaluación y propuesta de ordenación de prestaciones sociales, tanto por parte del Estado como de la Seguridad Social. También ejercerá la tutela que corresponda al Estado respecto a las Entidades asistenciales, ajenas a la Administración, y el protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular no sometidas a otros Ministerios. El Instituto Nacional de Asistencia Social queda adscrito al Departamento a través de este Centro directivo.

Dos. La Dirección General comprenderá las siguientes Subdirecciones:

- de Planificación y Gestión. Que contará con las siguientes Unidades con nivel orgánico de Servicio:
  - Servicio de Planificación y Asistencia Técnica.
  - Servicio de Gestión Económica e Inversiones.
- de Prestaciones y Protectorado. Que contará con las siguientes Unidades con nivel orgánico de Servicio:
  - Secretaría General y Registros.
  - Servicio de Fundaciones.
  - Servicio de Ayudas a la Tercera Edad y Marginados.
  - Servicio de Ayudas a Minusválidos.
  - Servicio de Ayudas Individualizadas.
- de Ordenación y Normativa. Que contará con las siguientes Unidades con nivel orgánico de Servicio:
  - Servicio de Contingencias y Prestaciones.

#### Sección séptima.—Dirección General de Inspección y Personal

Artículo quince. Uno. Corresponde a este Centro directivo la alta inspección y control del cumplimiento de las normas en todo lo relativo a la organización y personal de los servicios del Departamento y de las Entidades Gestoras, así como las que se refieren a las prestaciones e ingresos de la Seguridad Social. Dirigirá, promoverá y coordinará todas las Inspecciones de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Dos. La estructura orgánica de la Dirección General de Inspección y Personal es la siguiente:

- Subdirección General de Inspección y Servicios.
  - Servicio de Delegaciones Territoriales.
  - Servicio de Entidades Gestoras.
- Subdirección General de Inspección Técnica.
  - Servicio de Control de Prestaciones.
  - Servicio de Control de Ingresos y Recaudación.
- Subdirección General de Personal y Régimen Interior.
  - Servicio de Personal del Estado.
  - Servicio de Personal de la Seguridad Social.
  - Servicio de Patrimonio y Régimen Interior.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Sin perjuicio de las facultades de dirección y tutela que en aplicación del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, corresponden a la Dirección General de Régimen Económico sobre la gestión y administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, quedan atribuidas al Director general de este Servicio común las funciones de Tesorero general y Ordenador cen-

tral de Pagos, derogándose en consecuencia el artículo nueve, número uno, del Real Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre.

Segunda.—En todos los Consejos y Comisiones en los que estén representadas las Direcciones Generales que ahora se suprimen, sus titulares se entenderán sustituidos de la siguiente manera: el Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por el Director general de Inspección y Personal; el Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, por el Director general de Régimen Económico; el Director general de Servicios Sociales, por el Director general de Acción Social, y el Director general de Asistencia Sanitaria, por el Director general de Planificación Sanitaria. Igual sustitución se operará en cuanto se refiere a las delegaciones de atribuciones establecidas.

Tercera.—Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo adscritos al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social desarrollarán las funciones que por Ley les corresponden en materia de Seguridad Social y mantendrán la dependencia orgánica prevista en el artículo cuarto del Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veinticuatro de enero, y la funcional a través de la Subsecretaría del Departamento de adscripción.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, y en especial los artículos octavo, décimo, undécimo y decimoquinto del Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
JUAN ROVIRA TARAZONA

14190

RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, sobre normas de funcionamiento del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que crea el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, faculta a la Secretaría de Estado para la Sanidad para dictar normas de funcionamiento de dicho Fondo.

En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º La Comisión Administradora del Fondo de Investigaciones Sanitarias se reunirá como mínimo tres veces al año y cuantas veces sea convocada por el Director general del Instituto Nacional de la Salud, a iniciativa propia o por petición del Director del Fondo.

El Secretario de la Comisión Administradora, que lo será también de su Comisión Delegada, levantará acta de todas las reuniones.

Art. 2.º Todas las actividades del Fondo que generen gastos darán lugar a un expediente en el que, a través de la correspondiente Memoria, se especifiquen la naturaleza y circunstancias de dichas actividades, así como las personas, instituciones o entidades que han de llevarlas a cabo.

El expediente ha de ser informado por la Comisión Técnica correspondiente o por el Consejo Científico si la importancia, amplitud o naturaleza del proyecto así lo aconsejase a juicio del Director del Fondo, el cual lo presentará a la Comisión Administradora para su conocimiento y autorización de gastos en caso de ser aceptado.

Art. 3.º Los miembros del Consejo Científico serán renovados o confirmados cada cuatro años, a propuesta del Director del Fondo. El nombramiento ha de recaer en personas de reconocido prestigio en la investigación científica y en las actividades sanitarias.

El Consejo Científico se reunirá preceptivamente dos veces al año y cuantas veces sea convocado en su totalidad o parcialmente por el Director del Fondo. Se levantará acta de todas sus reuniones.

Art. 4.º Corresponde al Consejo Científico supervisar la marcha de las actividades del Fondo y la adecuación de las inversiones efectuadas a los fines conseguidos, para lo cual hará un análisis crítico de las Memorias finales de los trabajos de investigación, reuniones científicas, bolsas de viaje, publicaciones y, en general, de cuantas actividades sean financiadas por el Fondo. Prestará su colaboración al Director y a las Comisiones Técnicas especializadas en todas cuantas peticiones de asesoramiento le sean formuladas.

Art. 5.º Las Comisiones Técnicas especializadas estarán formadas por un máximo de cinco miembros, designados entre especialistas del campo correspondiente de la Comisión, por períodos renovables de cuatro años.

Los cometidos de cada Comisión Técnica serán:

- a) Asesorar al Director y al Consejo Científico en materia de su competencia.
- b) Analizar los proyectos de investigación, estudiar su financiación y proponer su aceptación o rechazo mediante informe que quedará incorporado al proyecto.
- c) Efectuar el seguimiento de los trabajos de investigación durante su realización, si se considera necesario, y analizarlos y calificarlos al final de los mismos mediante el estudio de las Memorias correspondientes.
- d) Proponer la concesión de premios de investigación.
- e) Proponer al Consejo Científico la acreditación de unidades y grupos de investigación.
- f) Informar sobre la creación de centros técnico-científicos de referencia y ayuda, a nivel nacional o regional.

La Comisión será auxiliada en sus tareas administrativas por personal de la Secretaría o de la Administración del Fondo.

Las Comisiones se reunirán cuantas veces sea preciso para el desarrollo de sus cometidos.

Art. 6.º Por la Secretaría del Fondo se darán las normas de funcionamiento en las que se especifiquen los modelos de solicitud para los proyectos de investigación, organización de cursos, congresos y demás reuniones científicas y educativas.

Todas las peticiones han de ser informadas previamente por la Comisión de Investigación y Docencia del Centro y del Comité de Ensayos Clínicos, en su caso, con la aceptación y responsabilidad del Director de la Institución.

Art. 7.º Al Fondo de Investigaciones Sanitarias se adscribirá por el Instituto Nacional de la Salud el personal del mismo, de acuerdo con las normas que regulan a los funcionarios de la Seguridad Social, necesario para realizar las funciones correspondientes a la Secretaría del Fondo, entre las que destacan la convocatoria de las reuniones de la Comisión Administradora, el Consejo Científico y las Comisiones Técnicas, de todas las cuales se levantarán las actas correspondientes. Igualmente, ha de proceder a la convocatoria y difusión de las actividades científicas del Fondo, la clasificación y envío de los expedientes, la confección de ficheros y archivos de las Memorias iniciales y finales de todos los proyectos de investigación, cursos, congresos y actividades análogas, realizándose todos los años una Memoria-resumen de lo realizado.

Art. 8.º La administración del Fondo será llevada por funcionarios designados a tal fin por el Director del Instituto Nacional de la Salud, de forma similar a la señalada en el artículo anterior.

La administración del Fondo tendrá a su cargo la ordenación del trabajo del personal administrativo, la confección de los presupuestos, el inventario de instalaciones y equipos, la redacción de los contratos de investigación, la formalización de las becas de estudio y bolsa de viaje, la formalización de reuniones científicas y de las publicaciones del Fondo, y todas cuantas actividades análogas sea preciso desarrollar administrativamente.

Art. 9.º A los servicios o grupos de trabajo que desarrollen de forma satisfactoria y continuada, tareas de investigación en un campo determinado, el Consejo Científico podrá acreditarles como «Unidades de Investigación», pudiendo entonces servir de laboratorio o centro de referencia del Fondo.

Art. 10. El Director del Fondo, asesorado por el Consejo Científico, establecerá las normas internas necesarias para facilitar el desarrollo y funcionamiento del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Lo que comunico VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario, José María Segovia de Arana.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

**14191** RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, sobre la organización Nacional de Trasplantes y los laboratorios de diagnóstico de histocompatibilidad.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 30/1979, de extracción y trasplante de órganos, en su disposición final cuarta, establece que corresponderá al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado, promocionar la constitución de organizaciones y la colaboración con entidades internacionales para hacer posible el intercambio y rápida circulación de órganos para trasplante. Señala también como competencias de dicha Secretaría especificar los requisitos técnicos, condiciones mínimas y los

critérios generales de funcionamiento que deben cumplir los laboratorios implicados en la realización de trasplantes de órganos humanos.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Organización Nacional de Trasplantes para facilitar el intercambio de órganos humanos para trasplantes, que se orientará primordialmente a los trasplantes de riñón, pero con competencia igualmente en otros tipos de órganos y tejidos.

Art. 2.º Los fines de la Organización Nacional de Trasplantes serán:

- a) Facilitar la extracción de órganos humanos para su trasplante.
- b) Sistematizar y generalizar el tipaje tisular y otros estudios inmunológicos que sean precisos para los trasplantes.
- c) Recoger toda la información disponible sobre los pacientes, en ordenadores, para facilitar la selección del receptor más adecuado.
- d) Facilitar el transporte de órganos.
- e) Promover estudios e investigaciones que hagan progresar los conocimientos y las tecnologías relacionadas con los trasplantes.
- f) Cooperar con organizaciones internacionales semejantes.
- g) Colaborar con las autoridades sanitarias en los programas de hemodiálisis.

Art. 3.º La estructura de la Organización Nacional de Trasplantes se basará en un órgano técnico que estará en relación con la Comisión Asesora de Trasplantes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, pero cuya actuación será independiente de la misma.

La Organización estará compuesta por una presidencia, la Secretaría Central y varias Secretarías regionales.

La presidencia será desempeñada por el Director general de Asistencia Sanitaria.

La Secretaría Central estará compuesta por un Secretario general y por personal del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Salud, que dispondrán del apoyo administrativo y tecnológico de ambos Organismos a través de las disposiciones necesarias de la Secretaría de Estado para la Sanidad. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social facilitará a la Organización Nacional de Trasplantes el uso de los ordenadores de su red.

El Secretario general será designado por el Secretario de Estado para la Sanidad y el restante personal de la Secretaría Central será nombrado por el Subsecretario del Departamento, a propuesta, en ambos casos, del Director general de Asistencia Sanitaria.

Art. 4.º La Secretaría Central tendrá los siguientes cometidos:

- a) Ha de recabar de las Secretarías regionales toda la información clínica, inmunológica y de cualquier otro tipo referente a los pacientes que sean candidatos para la realización de un trasplante.
- b) Elaborará y mantendrá al día la lista nacional de receptores que estén a la espera de un órgano de persona fallecida.
- c) Asegurará la comunicación constante y directa con las Secretarías regionales y con las de otras organizaciones internacionales para facilitar el intercambio de información sobre pacientes y órganos.
- d) Auxiliará en todas sus funciones a las Secretarías regionales, especialmente en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de las mismas y a las actividades de los centros de diagnóstico de la histocompatibilidad dependientes de dichas Secretarías.
- e) Elaborará todos los estudios estadísticos a nivel nacional.

Art. 5.º Para realizar las anteriores funciones, la Secretaría Central dispondrá de:

- a) Medios de comunicación directa, por teléfono y por télex, con las Secretarías regionales y con las organizaciones extranjeras del mismo tipo.
- b) Ordenador electrónico, propio o ajeno, que permita trabajar en tiempo real.
- c) Medios de información, servicios de informática y secretariado propios. Los servicios de informática estarán conectados con la red de informática sanitaria del Instituto Nacional de la Salud.
- d) Personal especializado.

Art. 6.º Las Secretarías regionales y, en su caso, interregionales de la Organización Nacional de Trasplantes se constituirán a propuesta de las regiones, territorios y comunidades autónomas, en base al número de enfermos, centros de donación, centros de trasplante y laboratorios de referencia de histocompatibilidad que sean necesarios, procurándose encontrar un equilibrio proporcionado entre las diversas áreas geográficas del Estado español, partiendo de las organizaciones ya existentes, que se ampliarán o modificarán según sea el caso.

Art. 7.º Las Secretarías regionales dependerán directamente, en la localidad en que existan, del Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social; su gestión será en-